

SECRETARIA: Cali, septiembre 18 de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 247 de este mes y año, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora JENIFER VIVAS CHAVEZ en representación de los menores de edad ANTHONELLA y MATHIAS BETANCOURT VIVAS para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **CESAR AUGUSTO BETANCOURT FERNANDEZ**. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00382-00.

AUTO No. 1962

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora JENIFER VIVAS CHAVEZ en representación de los menores de edad ANTHONELLA y MATHIAS BETANCOURT VIVAS, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **CESAR AUGUSTO BETANCOURT FERNANDEZ**; para lo cual aporta como soportes, el registro civil de nacimiento de los menores de edad, y el acta de conciliación donde se acordaron las obligaciones parentales para los menores; siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora JENIFER VIVAS CHAVEZ en representación de los menores de edad ANTHONELLA y MATHIAS BETANCOURT VIVAS, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **CESAR AUGUSTO BETANCOURT FERNANDEZ** ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

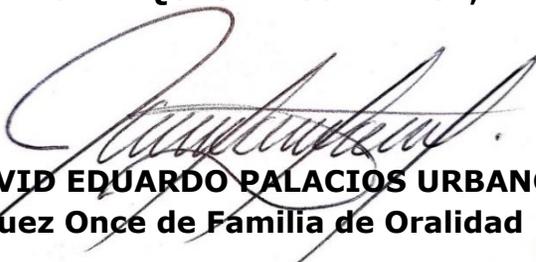
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora JENIFER VIVAS CHAVEZ en representación de los menores de edad ANTHONELLA y MATHIAS BETANCOURT VIVAS, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **CESAR AUGUSTO BETANCOURT FERNANDEZ**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora JENIFER VIVAS CHAVEZ en representación de los menores de edad ANTHONELLA y MATHIAS BETANCOURT VIVAS, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **CESAR AUGUSTO BETANCOURT FERNANDEZ** ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora JENIFER VIVAS CHAVEZ al correo electrónico juanvivas2641@gmail.com y jenni fer1624@outlook.com; y teléfono 3165349986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

**Notificado por Estado Electrónico No. 130
de Septiembre 25 de 2023**